

9505

RESOLUCION de 25 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 25 de abril de 1981.

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	90734	
En reserva.		
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 90733 y 90735.		
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 90701 al 90800, ambos inclusive (excepto el 90734).		
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	34	
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	4	
1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	14064	
Vendido en Sevilla, La Puebla, Talavera de la Reina, Villanueva de los Infantes, Jerez de la Frontera, Madrid, Málaga y reserva.		
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 14063 y 14065.		
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 14001 al 14100, ambos inclusive (excepto el 14064).		
1 premio de 15.000.000 de pesetas para el billete número	72485	
Vendido en Arrecife de Lanzarote.		
2 aproximaciones de 705.000 pesetas cada una para los billetes números 72484 y 72486.		
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 72401 al 72500, ambos inclusive (excepto el 72485).		
1.200 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		
062	283	498
132	347	577
235	406	590
261	446	963
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial de una cifra sea	8	
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial de una cifra sea	2	
Premio especial al décimo:		
El décimo o fracción 2.ª, de la serie 7.ª, del billete número 74949, ha obtenido el premio especial de 40.000.000 de pesetas.		

Vendido en San Baudilio de Llobregat.

Esta lista comprende 32.504 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 260.033 premios, por un importe de 5.600.000.000 de pesetas.

Madrid, 25 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

9506

RESOLUCION de 25 de abril de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 de mayo de 1981.

EXTRAORDINARIO DIA DE LA MADRE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de mayo de 1981, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.484 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.380 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	68.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
<b>18.484</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer

observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 25 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**9507** *ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Siero y Llanera (Oviedo).—Recursos de reposición interpuestos por los Ayuntamientos de Siero y Llanera contra la Orden ministerial de 11 de enero de 1980 por la que se declara no haber lugar al mantenimiento en el futuro del carácter comarcal del plan de ordenación de Lugones-Llanera (Oviedo), señalándose como más adecuada para la futura ordenación del territorio de los municipios afectados la figura del plan general.

Se acordó estimar en parte los recursos de reposición interpuestos por los Ayuntamientos de Siero y Llanera contra la Orden ministerial de 11 de enero de 1980 por la que se declara no haber lugar al mantenimiento en el futuro del carácter comarcal del plan de ordenación de Lugones-Llanera (Oviedo), en el sentido de que el señalamiento de la figura del plan general para ordenar los municipios de Siero y Llanera, reseñada en la citada resolución, debe entenderse sólo con el carácter de recomendación, debiendo decidir en última instancia sobre la figura de planeamiento que consideren más conveniente a los intereses municipales, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.2 del planeamiento, las Corporaciones Municipales, la Comisión Provincial de Urbanismo o el Consejo Regional de Asturias.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**9508** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 52.708*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.708, interpuesto por doña Catalina Matilla Domínguez, contra la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso 585 y en el 178, promovidos por la misma recurrente, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 22 de diciembre de 1977 y 13 de julio de 1978, sobre justiprecio de la finca número 473 para obras de ensanche de la carretera nacional 834, tramo Pola de Siero (Oviedo) por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación de doña Catalina Matilla Domínguez, contra la sentencia referida en el encabezamiento de esta sentencia, sin imposición de costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**9509** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.695.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.695 interpuesto por don Luis Muñiz León y doña Magdalena Díaz Díaz, contra la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 189/1978, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 3 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso de apelación interpuesto por Luis Muñiz León y doña Magdalena Díaz Díaz, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, revocamos parcialmente esta sentencia, y consecuentemente, fijamos en la cantidad total de tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientas cuatro con setenta y siete pesetas (incluido el cinco por ciento de afección), el justiprecio en retasación de las fincas números ciento setenta y nueve, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y ocho, término municipal de Gijón, que a dichos apelantes les fueron expropiadas con motivo de la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés; declaramos que a dichos apelantes habian de abonarse los intereses legales correspondientes desde el día siguiente al transcurso de los seis meses de la iniciación del expediente de retasación; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**9510** *ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.868.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 52.868, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 22 de mayo de 1979 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso 1.046/77, promovido por doña María Adela Fernández Fernández, contra desestimación presunta de recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 22 de mayo de 1979, sobre justiprecio de la finca número cincuenta del expediente correspondiente a la expropiación para obras del plan de accesos a Galicia, tramo uno-LU-doscientos ochenta y cuatro/uno, sita en Piedrafita del Cebreiro (Lugo), y propiedad de doña María Adela Fernández Fernández, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha